

ACTA 32/SO/INFODF/07-09-16

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

A las doce horas con treinta minutos del 07 de septiembre de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 31 de agosto de 2016.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SDP.046/2016.-----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SDP.050/2016.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----



V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1696/2016. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2094/2016. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2095/2016. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1698/2016. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1735/2016 y RR.SIP.1739/2016 Acumulados. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1737/2016. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1738/2016. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1771/2016. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1807/2016. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1815/2016. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1977/2016. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1913/2016. ---

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2090/2016. ---

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2011/2016. -----

- V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2089/2016. -----
- V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2091/2016. -----
- V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2092/2016. -----
- V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2100/2016. -----
- V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2102/2016. -----
- V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.2013/2016. -----
- V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2049/2016, RR.SIP.2051/2016, RR.SIP.2055/2016 y RR.SIP.2057/2016 Acumulados.-----
- V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Movimiento Regeneración Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2061/2016.-----
- V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal con expediente número RR.SIP.2063/2016.-----
- V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2065/2016.-----
- V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2075/2016.-----
- V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.2082/2016.-----
- V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2085/2016.-----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2096/2016.-----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco con expediente número RR.SIP.2485/2016.-----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2098/2016.-----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2106/2016.-----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2160/2016.-----

V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2108/2016.-----

V.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2110/2016 y RR.SIP.2112/2016 Acumulados.-----

V.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2134/2016 y RR.SIP.2136/2016 Acumulados.-----

V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2128/2016.-----

V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.2156/2016.-----

V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2158/2016.

V.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.2460/2016.-----

VI. Asuntos generales.-----

EL COMISIONADO PRESIDENTE MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO SOLICITÓ FUERA RETIRADO DEL ORDEN DEL DÍA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.2460/2016 CON LA FINALIDAD DE REPONER EL PROCEDIMIENTO HASTA EL ACTO ADMISORIO. -----

CON LOS AJUSTES REALIZADOS, **POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ** EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 31 de agosto de 2016.

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SDP.046/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente público: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SDP.046/2016. Solicitud: copia simple de los recibos quincenales del 1° de marzo del 2003 hasta el 30 de junio del año 2007, fecha en la que causó baja. Respuesta: el ente público indicó que después de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no encontró información alguna de la particular, de igual forma, le señaló que la Consejería Jurídica no cuenta con tipo de nómina 7, circunstancias por las cuales no era posible atender la petición favorablemente. Recurso de revisión: la recurrente se inconformó, debido a que le indicaron que no fue localizada su información. Consideraciones del proyecto: en la respuesta inicial emitida por el ente público manifestó que no se había localizado información alguna de la solicitante, siendo que posteriormente en respuesta complementaria señaló haber ampliado su búsqueda, por lo que hizo entrega de diversos recibos de nómina en copia simple. Sin embargo, del análisis de los mismos se desprende que éstos no comprenden la totalidad del periodo requerido, sin que existiera un pronunciamiento por parte del ente público, relativo a los recibos faltantes, o bien, la entrega de un acta circunstanciada de no localización, motivo por el cual quedó subsistente la materia del recurso. Es por ello que al contarse en actuaciones con un reconocimiento expreso*

por parte del ente público señalando que, efectivamente, detentaba parte de la información solicitada, pero que ésta no la proporcionó en la respuesta inicial, es que la misma debe revocarse a efecto de que realice la búsqueda de la totalidad de las documentales requeridas, las entregue, o bien, emita el acta circunstanciada de no localización correspondiente. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1256/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.046/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

IV.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SDP.050/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente público: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SDP.050/2016. Solicitud: corrección del Registro Federal de Contribuyentes en la licencia de conducir del particular tipo C. Respuesta: el ente informó al particular que realizó la búsqueda electrónica en los archivos a su cargo, sin localizarse dicha licencia, de la cual no se encontró registro en el módulo de consultas de conductores de transporte público colectivo de pasajeros, motivo por el cual no se llevó a cabo la corrección de datos personales solicitada. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó en contra de la respuesta del ente público, debido a que le negó la rectificación de su Registro Federal de Contribuyentes, señalándole que su licencia no se encontraba registrada en el módulo de consultas de transporte público colectivo de pasajeros, lo que era totalmente falso, transgrediendo su derecho humano a la rectificación de sus datos personales, provocando con ello que no pudiera realizar la renovación de su licencia tipo C. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado este órgano colegiado concluye que el ente público en respuesta complementaria, en atención al agravio esgrimido por la parte recurrente, realizó una búsqueda y realizó la corrección del Registro Federal de Contribuyentes del recurrente, existiendo inclusive constancia de que el particular pudo realizar la renovación de su licencia tipo C, referida en el cuerpo de su recurso de revisión, por lo que resulta procedente sobreseer el presente recurso, en términos del Artículo 249, fracción II de la ley de la materia. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1257/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.050/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDO DE IMPUGNACIÓN.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1696/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Solicitud: versión pública de la licencia de construcción y/o la manifestación de construcción de un desarrollo ubicado en cierto domicilio en la Delegación Coyoacán y los documentos que dieron origen a ella. Respuesta: el ente obligado informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Dirección de Desarrollo Urbano, localizó diversos antecedentes relativos al predio de su interés, constantes de 224 hojas útiles, las cuales previo pago de derechos, serían proporcionadas en versión pública, toda vez que contenían datos confidenciales. Recurso de revisión: el ente obligado no le proporcionó los dictámenes de factibilidad de servicios hidráulicos, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para los predios de interés del particular, relativos al registro de manifestación de construcción tipo B y C, respectivamente, pues aseveró que dichos dictámenes son requisitos, según lo indica el formato DU-00. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que toda vez que la recurrente únicamente se inconformó, porque a su consideración el ente público no le proporcionó dichos dictámenes, consintiendo tácitamente la documentación que el ente público puso a su disposición en atención a la presente solicitud de información. Ahora bien, en relación al único agravio este Instituto, del análisis realizado a la normatividad aplicable concluyó que, contrario a lo manifestado por la recurrente, dentro de los requisitos que se deben cumplir para las manifestaciones de construcción tipo B y C, no se advierte la de presentar el dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y toda vez que de lo actuado en el expediente del recurso de revisión no se advierte elemento de convicción alguno que demuestre lo dicho por el recurrente al momento de interponer su recurso, resulta válido declarar infundado su agravio. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta emitida por el ente."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1258/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1696/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1698/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente: RR.SIP.1698/2016. Solicitud: El particular solicitó información de los gastos relacionados al Capítulo 5000 de lo que se ha gastado hasta la fecha el ente, así como copia de los documentos que soporten estos gastos e información de lo que se tenga programado cubrir con este capítulo y el presupuesto restante para cubrir los gastos de este año. Respuesta: el ente obligado informó al particular que el presupuesto autorizado es de 18 millones 72 mil 495 mil pesos, mismos que hasta el momento no se encuentran ejercidos. Anexa tabla. Recurso de revisión: el particular manifiesta que la respuesta que le proporciona el ente es incompleta, ya que carece de documentales que sustente dichos gastos, así como la información de cómo planea gastar este recurso hasta el final del año presupuestado. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a la respuesta emitida por el ente obligado y una vez verificada su página web, no se localizó información relativa, documentación o programación sobre el Capítulo 5000; sin embargo, en su informe de ley, el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico relativo a los cuestionamientos requeridos por el particular, por lo que se debe aclarar al ente que no es el momento procesal oportuna para tales efectos. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1261/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1698/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1735/2016 y RR.SIP.1739/2016 Acumulados.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Secretaría del Desarrollo Social. Expediente: RR.SIP.1735/2016 y RR.SIP.1739/2016, acumulados. Solicitud: el particular requirió conocer las medidas que garanticen la seguridad de los beneficiarios y la metodología que se seguirá para medir el impacto y resultados contempladas dentro del acuerdo celebrado entre la Secretaría del Desarrollo Social de la Ciudad de México (SEDESO) y la Federación Canófila Mexicana (FCM) suscrito en diciembre del 2015, solicitando que en atención a la discapacidad visual del mismo, la información solicitada fuera entregada de forma digital, preferentemente por internet en una resolución adecuada para que en un lector de pantalla la pudiera leer sin problema. Respuesta: el ente obligado le informó al particular que la Secretaría del Desarrollo Social no celebró ningún acuerdo con la Federación Canófila Mexicana A.C.; sin*

embargo, le comunicó que al día 15 de diciembre de 2015, se firmó un convenio de colaboración como el de su interés. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que no se encuentran dentro de la información proporcionada las medidas establecidas que garantizan la seguridad de los beneficiarios del acuerdo a que éste hizo alusión en su solicitud, aunado a que a su consideración tampoco se disponía dentro de la información entregada de la metodología de medición del impacto y resultados que se aplicarían dentro del convenio en cuestión. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, se pudo advertir que con posterioridad a la presentación de recurso de revisión el ente obligado emitió y notificó dos nuevas respuestas, así como dos alcances en atención a las mismas, mediante las cuales se atendió lo supuesto en el recurso de revisión de mérito, efectuando pronunciamientos categóricos en cuanto a la imposibilidad materia para proporcionar información relativa a un acuerdo no celebrado, además de entregar un documento con el que sí contaba y el cual reunía características similares a las requeridas, poniendo de manifiesto que en el convenio entregado no se contemplaba tal cual lo requerido en la primer solicitud y respecto de la segunda, detalló lo que significa el término metodología usado al momento de solicitar la información y en relación a ello, explicó cómo se medirían el impacto y los resultados del convenio de colaboración que sí fue celebrado. Sentido del proyecto sobreseer el recurso de revisión.”-----

El COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN AL DIVERSO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.1737/2016.-----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes: -----

ACUERDO 1262/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1735/2016 Y RR.SIP.1739/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

ACUERDO 1263/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1737/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1738/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: “Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Social. Expediente: RR.SIP.1738/2016. Solicitud: requisitos que se requieren para ser beneficiario y de los servicios derivados del acuerdo entre la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, (SEDESO) y la Federación Canófila Mexicana, suscrito en diciembre del 2015. Respuesta: el ente obligado informó al recurrente que el día 15 de diciembre de 2015 la Secretaría de Desarrollo Social firmó un convenio de colaboración con la Federación Canófila

Mexicana, A.C., del cual se desprende que el público que podrá acceder a los cursos impartidos por la Federación Canófila Mexicana serán los beneficiarios de los diferentes programas sociales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, por tal motivo le proporcionó los nombres, objetivos y requisitos de todos sus programas sociales a su cargo. Recurso de revisión: el particular manifiesta que el ente obligado le proporcionó una respuesta incongruente con lo solicitado, toda vez que preguntó los requisitos para ser beneficiario de los servicios derivados del acuerdo de su interés y equivocadamente el ente obligado le proporcionó una lista de todos los programas sociales a su cargo. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se advierte que el único agravio del particular resulta infundado, puesto que del análisis al convenio de mérito se advierte que tiene por objeto promover, organizar y desarrollar acciones para capacitar a los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México que determine la SEDESO en la identificación y tratamiento que se deben realizar hacia los perros de asistencia y sus usuarios, así como la asistencia de los beneficiarios de los diferentes programas sociales ejecutados por la SEDESO, por los perros de asistencia que determine la FCM, los cuales deberán estar previamente certificados. Por tanto, la actuación del ente obligado se ajustó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta emitida por el ente obligado." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1264/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1738/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2049/2016, RR.SIP.2051/2016, RR.SIP.2055/2016 y RR.SIP.2057/2016 Acumulados. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujetos obligados: Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2049/2016, RR.SIP.2051/2016, RR.SIP.2055/2016 y RR.SIP.2057/2016, acumulados. Solicitud: número de personas que integran la Unidad de Transparencia, indicando nombre, tipo de contratación, sueldo bruto y neto, extraordinario y versión pública de su currículo. Respuesta: la Secretaría de Salud informó que quien atiende lo relacionado con transparencia es la Subdirección de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública, por lo que proporcionó la información requerida de los servidores públicos que se encuentran adscritos a dicha área, de la información correspondiente al corte de la primera quincena de junio del presente año.

Por su parte, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal señaló que en su estructura orgánica no se encuentra contemplada la Unidad de Transparencia u Oficina de Información

Pública; sin embargo, la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Salud como cabeza de sector es quien atiende materialmente los temas relacionados con transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la competencia de éste y proporcionó la información más actual, mencionando que con independencia de la adscripción del personal éste atiende de manera indistinta las solicitudes de información presentadas ante ambos sujetos obligados. Recurso de revisión: el particular se inconformó por las respuestas emitidas por los sujetos obligados, señalando como inconformidades esencialmente lo siguiente: La notificación de la respuesta fuera de tiempo, la información proporcionada no es la misma que se encuentra publicada en el portal de internet, señala quiénes tienen percepciones extraordinarias, pero no dice cuánto es el dinero que perciben, los currículos proporcionados están incompletos, no señala las percepciones netas, hay discrepancia entre la respuesta que le dieron, entre otras respuestas. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a los recursos de revisión que nos ocupan, se advierte que en el recurso RR.SIP.2051/2016 el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria mediante el cual subsanó el agravio invocado por el particular, dejando sin materia dicho recurso de revisión. Respecto al recurso de revisión RR.SIP.2055/2016, se advirtió que el sujeto obligado emitió una respuesta puntual y congruente con lo solicitado, por lo que se determinó confirmar la respuesta impugnada. Finalmente, respecto a los recursos de revisión RR.SIP.2049/2016 y RR.SIP.2057/2016, se observó que el ente obligado atendió de manera incompleta las solicitudes de información al no proporcionar de manera completa los currículos del personal que labora en la Oficina de Información Pública del sujeto obligado. No proporcionó las percepciones extraordinarias que reciben dichos trabajadores. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión 2051/2016. Se confirma la respuesta impugnada en el recurso de revisión RR.SIP.2055/2016 y se modifican las respuestas impugnadas en los recursos de revisión RR.SIP.2049/2016 y RR.SIP.2057/2016."-----

EI COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN AL DIVERSO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.1737/2016.-----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:

ACUERDO 1278/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2051/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.2055/2016, SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE HACE A LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTES RR.SIP.2049/2016 Y RR.SIP.2057/2016 SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1266/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1807/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUEJETO OBLIGADO.-----



V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal con expediente número RR.SIP.2063/2016.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2063/2016. Solicitud: el particular solicitó se le informe respecto del programa denominado Atenea, a qué periodo corresponde su carácter temporal, con qué periodo se refrenda su permanencia, cómo se miden los resultados obtenidos, en qué unidad se miden tales resultados y bajo qué norma o estándar, cuál es el resultado esperado cuantitativamente y cuáles han sido los resultados en los últimos dos años, se indique el nombre y cargo de la autoridad que sanciona los resultados y de qué manera se publican, en qué ordenamiento se establecen los resultados a alcanzar y qué margen se establece para considerar si fueron alcanzados o no. Respuesta: el ente obligado se pronunció respecto a los requerimientos formulados por el particular, remitiéndole respecto a tres de sus requerimientos ante el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, al ser el ente coordinador de las acciones en la materia, al tener de lo contenido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida, indicando que no se informó cuáles son las unidades de medida, qué norma les aplica y con qué periodicidad se miden los resultados del programa de su interés. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en trato, se advierte que la autoridad recurrida emitió un pronunciamiento categórico que atendió en sus extremos los requerimientos de información formulados por el particular, por lo que la respuesta impugnada fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."

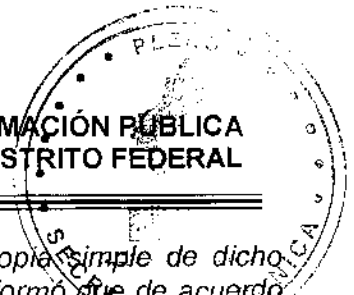
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1280/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2063/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2089/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Expediente: RR.SIP.2089/2016. Solicitud: respecto del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana en el Distrito Federal, publicado a través de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal el 20 de agosto de 2010 a la fecha, 7 de junio de 2016 solicitó: 1. Cuántos anuncios han sido reordenados. 2. Nombre de las personas físicas y morales beneficiadas. 3. Fecha. 4. Número de oficio o acuerdo a través del



cual se autorizó dicho reordenamiento. 5. Autoridad que lo emitió. 6. Copia simple de dicho documento. 7. Domicilio de los anuncios. Respuesta: el sujeto obligado informó que de acuerdo con el Artículo 4° transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 13° transitorio de su Reglamento, es la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la encargada de conducir la reubicación de anuncios en nodos y corredores publicitarios, razón por la cual orientó a la particular para que formulara sus requerimientos ante dicha autoridad. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, pues a su consideración no se le dio atención, debido a la orientación realizada ante la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, pues aseveró que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda también es competente. Consideraciones del proyecto: del análisis a la normatividad aplicable se advierte que existe competencia concurrente entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal para atender los cuestionamientos formulados por la particular. Por tanto, el sujeto obligado no queda excluido de dar atención a los mismos, tal y como lo hizo. Asimismo, se advierte que faltó a lo establecido en el Artículo 200 de la ley de la materia, así como el numeral décimo, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que no remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente. Por tanto, el único agravio de la recurrente resultó fundado. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."-----

El COMISIONADO CIUDADANO LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN A LOS DIVERSOS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES RR.SIP.2091/2016 Y RR.SIP.2092/2016.-----

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:-----

ACUERDO 1272/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2089/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1273/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2091/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1274/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2092/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2090/2016.---

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2090/2016. Solicitud: la estadística de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad en formato Excel, del 1° de enero de 2008 al 30 de mayo de 2016, con los siguientes datos: Delegación, colonia donde se dieron los hechos, edad, sexo y el fenotipo del menor, así como de que si a la fecha el menor fue encontrado o no. Respuesta: la Dirección General de Política y Estadística Criminal y el sujeto obligado le entregó el número de averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de sustracción de menores, desagregada por delegación política, correspondiente de enero 2010 a mayo de 2016. Asimismo, le indicó al particular que la información requerida no cuenta en los bancos de datos de esa dirección con el grado de desagregación y las características que se le requieren. Respecto a la estadística de las denuncias presentadas por el delito de sustracción de un menor de edad de los años 2008, 2009, no es posible proporcionarla del modo en que la solicita el particular, sólo se cuenta con la información desagregada de las averiguaciones previas iniciadas por delegación, a partir del 2010 a la fecha, sin contar con la información del menor víctima, sólo se tiene la información de la persona que presentó la denuncia. Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta del sujeto obligado, debido a que le niega la información requerida, ya que pidió el nombre de la colonia donde sucedieron los hechos, edad, sexo y el fenotipo de la víctima, así como la información desagregada por años, de 2008 a 2016, especificando si el menor fue encontrado ya y sólo le proporcionan el número total de denuncias presentadas por delegación, no dando razones para proporcionar dicha información ni se le pide que la solicitud sea más específica ni que solicite otro tipo de documentos, por no ser suficientemente clara. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado, este órgano colegiado llega a la conclusión de que la solicitud de información pública de la parte recurrente cumple con los principios de validez del acto administrativo, por ser proporcionada por la unidad administrativa competente que la detenta, fundando y motivando su imposibilidad de entregarla de manera desagregada, como la requiere el particular, por lo que es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1270/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2090/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2094/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.2094/2016. Solicitud: el particular solicitó: 1. Fotografías de la*

reparación del hoyo que se encuentra en cierta ubicación y en caso de que aún no haya sido reparado, fotos de un antes y un después. 2. Por qué tardan tanto en atender este tipo de problemas, sin importar que se haya reportado en diferentes ocasiones. 3. Cómo responde la delegación en caso de que alguien resulte herido por la falta de atención a dicha situación. Respuesta: el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que los trabajos fueron atendidos el día 28 de junio del año en curso, anexando fotos del antes y el después; asimismo, señaló que la atención que se realiza mediante calendarización de acuerdo al ingreso de la petición y que el principal motivo del retraso de atención se debe a las continuas contingencias ambientales y al cierre de la planta de asfalto. Lo anterior, en relación a los requerimientos 1 y 2. Con respecto al requerimiento 3, manifestó que no cuenta con la información por no ser de su competencia y que por ende resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento al respecto; sin embargo, refirió que la Jefatura Departamental de Riesgos y Seguros de esa dependencia podría contar con la información al respecto. Recurso de revisión: el particular manifestó que la información que se entregó está incompleta, faltó de atender la pregunta 3, ya que se contesta con respecto a cómo responde la delegación en caso de que alguien resulte herido, le informó que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información por no ser de nuestra competencia, por ende resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento y que dicha solicitud debería ser dirigida a la Jefatura Departamental de Riesgos y Seguros de esa dependencia para que se contestara, pero aún con esa declaración la persona encargada de la oficina de información no se encargó de turnar esa parte de la solicitud al área que le correspondía. Por lo que dejó de atender la petición del particular. Consideraciones del proyecto: en primer lugar se determinó que al ahora recurrente no se inconformó de la respuesta brindada a los requerimientos 1 y 2, entendiéndose como consentidos tácitamente. Ahora bien, del estudio a la respuesta que por esta vía se impugna, así como de la revisión a la normatividad que rige al sujeto obligado, se determinó que efectivamente la solicitud no se gestionó ante todas las unidades administrativas para su atención procedente, derivándose en consecuencia la falta de atención al requerimiento 3, por lo que le asiste la razón a la recurrente, en tal virtud el único agravio hecho valer resultó fundado. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con la naturaleza de la información requerida, se advirtió que el sujeto obligado tuvo que haber remitido dicho requerimiento ante la Secretaría de Obras y Servicios y ante la Oficialía Mayor, ello con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la recurrente. Lo anterior, es así ya que de la revisión al portal oficial de la Secretaría de Obras y Servicios se desprende que cuenta con el servicio, ¿Qué hacer si tu coche es dañado por un bache? En el que se establecen los mecanismos para indemnizar a los ciudadanos en caso de que sus bienes o personas sean afectados por la infraestructura o en los siguientes casos: señalamientos, baches, coladeras desniveladas, entre otros. Por tanto, el sujeto obligado deberá proceder conforme a lo señalado en el Artículo 200 de la ley de la materia, dando respuesta al requerimiento 3 de la solicitud previa gestión del mismo y señalar al particular el o los sujetos obligados, que de igual son de forma, son competentes para su atención procedente. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

LA COMISIONADA CIUDADANA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ SEÑALÓ QUE LAS OBSERVACIONES A ESTE RECURSO DE REVISIÓN TAMBIÉN APLICARÍAN AL DIVERSO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR.SIP.2095/2016. ---

La discusión de los presentes recursos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron a los siguientes:-----

ACUERDO 1259/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2094/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

ACUERDO 1260/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2095/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

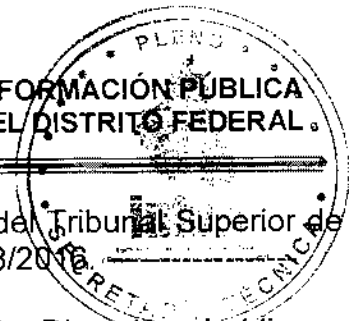
V.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2108/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Solicitud: El particular solicitó a través de 7 requerimientos información relativa a los programas en materia de alumbrado pública, así como información de los recursos públicos utilizados en dicho rubro dentro de la demarcación territorial del sujeto obligado. Respuesta: el sujeto obligado emitió un pronunciamiento a través de la Dirección de Recursos Financieros con relación a los requerimientos del particular. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó manifestando que no se le entregó la información que solicitó. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado comunicó a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria que hizo del conocimiento del particular, la cual después de un estudio fue desestimada. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente recurso, se determinó que el actuar del sujeto obligado no fue el adecuado, toda vez que las documentales que exhibió la Dirección de Recursos Financieros a través de las cuales emitió un pronunciamiento respecto de ciertos requerimientos, así como del Manual Administrativo del sujeto obligado se pudo determinar que la Dirección de Alumbrado Público sí se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico respecto de todos los requerimientos del particular y al no haberlo hecho así, contravino lo dispuesto en los lineamientos para la gestión de solicitudes e información pública y datos personales en la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1290/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2108/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



V.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2128/2016.

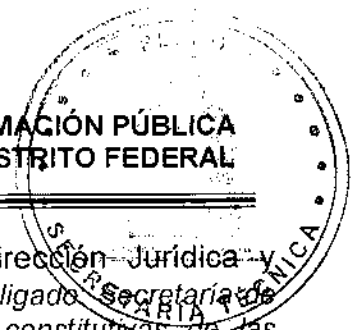
Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: RR.SIP.2128/2016. Solicitud: el particular solicitó copia electrónica de un expediente ordinario y mercantil en específico radicado en la Ciudad de México, Juzgado 19 de Paz Civil, antes 44. Respuesta: el sujeto obligado hizo del conocimiento del solicitante que realizó una búsqueda exhaustiva en el Libro de Gobierno del entonces Juzgado 44 de Paz Civil de esta ciudad, de la que se advirtió una anotación relativo al número de expediente solicitado en el sentido de que se trató de un oficio comisario, de lo cual le proporcionó una versión pública, toda vez que la documentación contiene datos personales que fueron resguardados por su Comité de Transparencia e indicó al particular que le pone a disposición la información de forma gratuita para que acuda a sus instalaciones a recoger. Lo anterior, ya que sólo la tiene en forma impresa. Recurso de revisión: el particular manifiesta inconformidad por el cambio de modalidad. Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta que por esta vía se impugna en relación con el agravio, se determinó que el hoy recurrente consintió la entrega de la información en versión pública, no obstante, su agravio se atiende que se inconformó del cambio de modalidad en el sentido de que dicha versión pública no se le proporciona en el medio electrónico, toda vez que refirió, hizo un par de referencias y que tenga que acudir a las oficinas indicadas a recoger la información. No obstante, se concluyó que el sujeto obligado fundó y motivó el cambio de modalidad atendiendo lo establecido en el Artículo 213 de la ley de la materia, ya que dicho Artículo prevé que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en caso de que la misma no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades siempre fundando y motivando su actuar, lo cual aconteció toda vez que el sujeto obligado brindó versión pública de la información solicitada de forma gratuita, fundando y motivando el cambio de modalidad al señalar que sólo tiene la documentación de forma impresa e invocando el Artículo 7° de la ley de la materia, aunado a que el Artículo 219 de la ley referida dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante. Resultando en consecuencia el único agravio hecho valer infundado, toda vez que el actuar del sujeto obligado no vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que aunado a lo ya señalado éste le proporcionó fechas y horarios suficientes para recoger la información. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada".*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1293/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2128/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.2158/2016. -----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado de Obras y Servicios: RR.SIP.2158/2016. Solicitud: copias de las actas constitutivas de las empresas que participaron en la construcción de los segundos pisos del distribuidor vial San Antonio-San Jerónimo, en un cuadro simple donde se informe la cantidad pagada, el presupuesto asignado para la construcción en general, monto pagado a cada una de esas empresas, desde el inicio de la construcción hasta el final, bajo qué modalidad se realizó la contratación de las empresas antes señaladas, licitación, invitación o contratación directa. Respuesta: la información no se cuenta en el formato solicitado, por lo que se cambió la modalidad de entrega a consulta directa, de conformidad con el Artículo 207 de la ley de la materia, lo anterior, ya que el volumen estimado de la información que deberá analizarse es de 4 mil 347 carpetas, mismas que contienen un total aproximado de 2 millones 390 mil 850 hojas, en las cuales se pudiera contener la información solicitada, la cual no se encuentra en formato digitalizado. Recurso de revisión: el particular considera que la respuesta del sujeto obligado le niega a la información solicitada, ya que dicha autoridad le manda a que busque la información en un expediente que como lo dice: consta de 2 millones 390 mil 850 hojas, por lo que el recorrido debe habilitar todos los medios y acciones posibles para la entrega de la información, como le fue solicitada. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a la respuesta emitida por el sujeto obligado y a las diligencias para mejor proveer, se observó que el cambio de modalidad de la entrega de la información se encuentra fundada y motivada, ya que en todo momento le informó al recurrente el volumen de la información solicitada y le que no se encontraba bajo su resguardo en la manera en que la solicitó. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

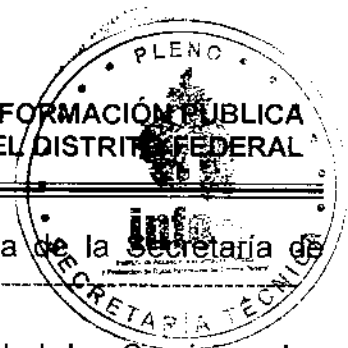
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1295/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2158/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1771/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1724/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1159/SO/17-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1724/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1744/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1170/SO/17-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1744/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor, con expediente número RR.SIP.1860/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1179/SO/17-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1860/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1570/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1152/SO/17-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1570/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

ACUERDO 1292/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2134/2016 Y RR.SIP.2136/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1977/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1268/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1977/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2011/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1271/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2011/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.2013/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1277/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2013/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2100/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1275/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2100/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2102/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1276/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2102/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2106/2016. -----

ACUERDO 1288/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2106/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2160/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1289/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2160/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Movimiento Regeneración Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2061/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1279/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2061/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2075/2016.. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1282/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2075/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2096/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1285/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2096/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2065/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1281/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2065/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.2082/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1283/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2082/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.2085/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1284/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2085/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2098/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1287/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2098/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.2156/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1294/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2156/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

V.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco con expediente número RR.SIP.2485/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1286/SO/07-09/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2485/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

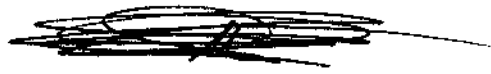
VI. Asuntos generales. -----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con veintidos minutos del 07 de septiembre de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

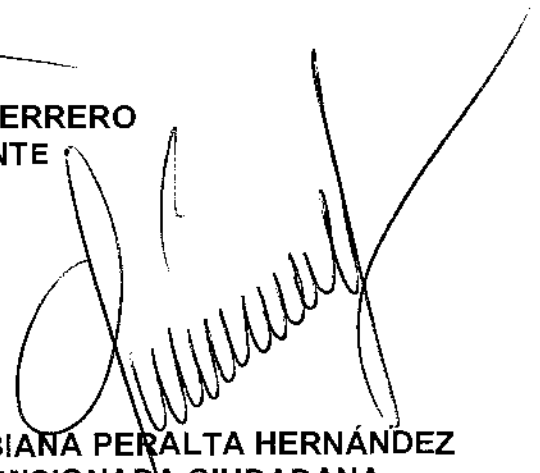
-----CONSTE-----



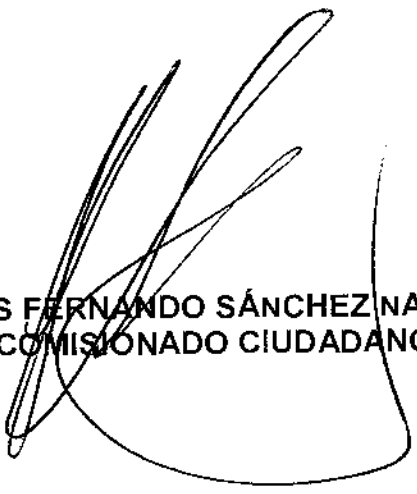
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO